**XII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES (CICE 2019)**

**VII SIMPOSIO DE CONTADURÍA, FINANZAS Y AUDITORÍA**

**Título**

**Necesidad un marco jurídico regulatorio para las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas.**

***Title***

***The need of a control legal framework to micro scales, small and medium private enterprises.***

**Nombre y apellidos de los autores: Especialista Víctor F. Sarduy Cruz**

 **Lic. Daileny Abreu Falcón**

**País: Cuba**

**Institución: Bufetes Colectivos Santa Clara No 1**

**Teléfono: Bufete Colectivo Santa Clara No. 1 (042) 200890/200891**

**Móvil del Delegado de la ONBC Villa Clara: 52407207**

**Correo electrónico: victor.sarduy@vcl.onbc.cu**

**Correo personal:** **vitof@nauta.cu**

**Resumen**

El [desarrollo](http://www.monografias.com/trabajos12/desorgan/desorgan.shtml) de las llamadas micro, pequeñas y medianas [empresas](http://www.monografias.com/trabajos11/empre/empre.shtml) MIPYMES en nuestro país necesitan un marco jurídico regulatorio. El presente trabajo tiene como objetivo tratar el tema de las personas jurídicas no estatales conocidas mediante el acrónimo MIPYMES, su conceptualización y trascendencia jurídica en el modelo económico y social cubano y así como definir la importancia que tiene para el derecho el tema de la personalidad jurídica de estos nuevos entes, sujetos de derechos y obligaciones en el escenario económico, en que las personas naturales cubanas, además de las cooperativas no agropecuarias pueden constituir los siguientes tipos de emprendimientos: ***Pequeños negocios realizados en lo fundamental por el trabajador y su familia y las Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas*,** así como analizar y determinar la necesidad de su protección jurídica ante las nuevas realidades del modelo económico y social cubano. El método de análisis de documentos fue principio y fin para la elaboración de cada capítulo y la base para su desarrollo. La investigación se ha realizado utilizando principalmente, el método jurídico descriptivo, además se utilizaron los métodos de análisis lógico, el exegético, el histórico y el jurídico comparado. Los estudios jurídicos históricos y exegéticos analíticos fueron los medios teóricos que se utilizaron respectivamente para hacer un análisis a lo largo de la historia sobre el origen y evolución de las Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, así como respecto al tratamiento legal según el derecho positivo en Cuba. De todo lo anteriormente expresado se derivan la novedad científica y los aportes teórico y prácticos. Se define y analiza la contribución y el efecto que puede generar en el modelo económico-social del país que se han aprobado en los proyectos sobre "Conceptualización del Modelo Económico y Social" y el "Plan de Desarrollo hasta el año 2030" analizados en el VII Congreso de PCC, legalizar a las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas al considerarlas parte ***"complementaria"*** de la economía.

* **Palabras Claves:** Persona jurídica no estatal, Emprendimiento, Pequeños negocios, Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas.

***ABSTRACT:***The development of so-called micro, small and medium enterprises MSMEs in our country need a regulatory legal framework. The objective of this paper is to deal with the issue of non-state legal persons known by the acronym MIPYMES, its conceptualization and legal transcendence in the Cuban economic and social model, and to define the importance of the legal personality issue for the law. of these new entities, subjects of rights and obligations in the economic scenario, in which the Cuban natural persons, in addition to the non-agricultural cooperatives can constitute the following types of undertakings: Small businesses carried out fundamentally by the worker and his family and the Private companies of medium, small and micro scales, as well as analyze and determine the need for their legal protection before the new realities of the Cuban economic and social model. The method of document analysis was the beginning and end for the preparation of each chapter and the basis for its development. The research was carried out mainly using the descriptive legal method, in addition to the methods of logical, exegetical, historical and comparative legal analysis. The historical legal studies and exegetical analysis were the theoretical means used respectively to make an analysis throughout history about the origin and evolution of private companies of medium, small and micro scales, as well as with respect to legal treatment according to the positive law in Cuba. From all the above expressed scientific novelty and theoretical and practical contributions are derived. The contribution and the effect it can generate in the socio-economic model of the country that have been approved in the projects on "Conceptualization of the Economic and Social Model" and the "Development Plan until the year 2030" analyzed in the VII Congress of PCC, legalize private companies of medium, small and micro scales to consider them a "complementary" part of the economy.

***Keywords:*** Non-state legal person; Starting; Small business, Micro scales, small and medium private enterprises.

**1. Introducción**

En el Proyecto de conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista en vías de aprobación definitiva después del debate en la sociedad, no solo agrega una primicia, sino que reconoce la necesidad de: ***otorgar personalidad jurídica a las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, que afloraron desde los años 90 bajo el manto del trabajo por cuenta propia y de pequeños agricultores.***

Cuba legalizará las pequeñas y medianas empresas particulares, una medida que ampliará el mercado privado en el marco de una reestructuración de la economía estatal. El camino por el que se transitará en lo económico y social en el futuro próximo, regulando formas de producción no estatal que ya venían gestándose desde que se flexibilizó el trabajo por cuenta propia y que florecieron como emprendimientos antes impensables “son pequeñas y medianas empresas que no están reconocidas como tal” y necesitan el reconocimiento *de persona jurídica* de forma práctica y legal. La propuesta admite “pequeños negocios realizados por el trabajador y su familia” y “empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, según el volumen de actividad”. Para los autores del trabajo es algo importantísimo, porque se están creando las bases para hacer jurídicamente el sector no estatal de la economía y oficializar ese sector que requiere todas las garantías legales dado el impulso que este sector ha tomado, por lo que es aconsejable adoptar esquemas más sofisticados para regular su participación, y eso incluye otorgarles estatus legal, como empresas, ***en la práctica ya son empresas***.

**¿Las llamadas micro, pequeñas y medianas** [**empresas**](http://www.monografias.com/trabajos11/empre/empre.shtml)**, MIPYMES ya es legal en nuestro país?** No.

**¿Las llamadas micro, pequeñas y medianas** [**empresas**](http://www.monografias.com/trabajos11/empre/empre.shtml)**, MIPYMES pueden *"funcionar sin la debida personalidad jurídica?*** De hecho, existen y han estado funcionando.

**¿Porque necesitan un marco jurídico regulatorio las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas?** Porque en la actualidad se rigen ante la ley por un marco regulatorio diseñado para las personas naturales dedicadas a pequeños negocios que se realizan por el trabajador y su familia y porque son personas jurídicas no estatales.

**¿Es necesario en un país como Cuba alentar la formación de esas empresas?** La respuesta anticipadamente es, sí, no solo son necesarias, son indispensables desde el punto de vista que se les mire: son el principal generador de empleos, son el mejor distribuidor de ingresos entre la población y son indispensables para que las grandes empresas existan y son un factor central para la cohesión social y la movilidad económica de las personas.

En las diferentes literaturas consultadas se conocen diferentes acrónimos de las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas como son: **MIPYMES, MPYME,** **PYME, PyMES, PYMES,** en lo adelante para facilitar el tema de investigación las denominaremos **MIPYMES.** El uso de las siglas MIPYMES, está muy generalizado en el mundo académico, institucional, social y empresarial; pero aún no existe un consenso universal en los criterios de tamaño que las determinan[[1]](#footnote-1).

**Exposición de motivos. Breves notas para introducirnos al tema y su desarrollo.**

Según los documentos consultados sobre el modelo económico-social del país que se han aprobado en los proyectos sobre "Conceptualización del Modelo Económico y Social" y el "Plan de Desarrollo hasta el año 2030" analizados en el VII Congreso de PCC, se plantea legalizar a las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas al considerarlas parte ***"complementaria"*** de la economía y se plantea dotarlas de personalidad jurídica. En los referidos documentos, se reconoce que *"la propiedad privada cumple una función social, cuyos titulares son personas naturales o jurídicas tanto cubanas como totalmente extranjeras en determinadas actividades",* "La ley la regula (la propiedad privada) acorde a su papel complementario, de modo que contribuye a hacer más consistente el entramado empresarial y sus interrelaciones, en beneficio de toda laeconomía", señala el proyecto relativo a la "Conceptualización del modelo económico".

También admite que las "personas naturales cubanas" pueden constituir tanto "pequeños negocios realizados en lo fundamental por el trabajador y su familia" como "empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, según el volumen de su actividad y cantidad de trabajadores, reconocidas como personas jurídicas", y añade que "La propiedad privada sobre determinados medios de producción contribuye al empleo, a la eficiencia de la economía y al bienestar, en un contexto donde priman las relaciones socialistas de propiedad". En cualquier caso, los documentos mencionados insisten en que las formas no estatales de la economía tienen un carácter complementario, ya que la forma dominante sigue siendo la "propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción".

En nuestra sociedad como parte de su plan para "actualizar" el socialismo cubano, el trabajo privado o "por cuenta propia", limitado a un número determinado de actividades, también se permitió que esos "cuentapropistas", que actualmente suman medio millón, contratasen mano de obra, lo que en la práctica ha derivado en la proliferación de medianas, pequeñas y micro empresas privadas en todo el país, así lo ratifico el General de Ejército Raúl Castro Ruz en su discurso inaugural del VII Congreso del PCC, ***donde también reconoció que esas pequeñas y medianas empresas "funcionan sin la debida personalidad jurídica***".

**Aspectos doctrinales de las personas jurídicas no estatales de acuerdo al Código Civil Cubano.**

Veamos ahora algunos aspectos doctrinales de acuerdo al Código Civil Cubano, para entender la existencia de las personas jurídicas no estatales en el proceso de conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista. En efecto, de acuerdo al Código Civil, en el mundo del derecho, además de las personas naturales, son reconocidos como sujetos de derecho, es decir, como entes capaces de derechos y obligaciones, una serie de “centros de intereses” a los cuales, para protegerlos jurídicamente, el ordenamiento jurídico le asigna el carácter de personas jurídicas o morales, como entidades abstractas. En tal sentido las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio tienen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones según el artículo 39.1 del Código Civil vigente en Cuba. Podemos decir que esta definición de la Persona Jurídica exige la concurrencia de dos elementos: *el económico (la posesión de patrimonio propio) y el jurídico (la capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones).*

De acuerdo con la enumeración del artículo 39.2 del Código Civil, en consecuencia, son personas jurídicas en el ordenamiento jurídico cubano, además del Estado, las siguientes:

1. las empresas y uniones de empresas estatales;
2. las cooperativas;
3. las organizaciones políticas, de masas, sociales y sus empresas;
4. las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
5. las fundaciones, entendiéndose por tales el conjunto de bienes creado como patrimonio separado por acto de liberalidad del que era su propietario, para dedicarlos al cumplimiento de determinado fin permitido por la ley sin ánimo de lucro, y constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
6. **las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades**; y
7. **las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica**.

Ahora bien, no todas las personas jurídicas enumeradas en este artículo 39.2 del Código Civil interesan al derecho civil ni son objeto de regulación formal por parte de esta disciplina. Entre ellas son objeto de estudio por el derecho administrativo, aquéllas que forman parte de la organización general del Estado, sean de derecho público o de derecho privado, es decir, aquéllas que conforman lo que desde el punto de vista económico constituye el “sector público” y que pueden considerarse como personas jurídicas *estatales* conforme a la terminología que adopta nuestra Constitución.

El artículo 39, apartado 2 del Código Civil Cubano enuncia taxativamente las personas jurídicas reconocías por la legislación cubana sin clasificarlas en las de interés público e interés privado. No obstante, el articulo 16 ordinal 4 del Código Penal vigente que tomó como base referencial la formulación contenida en el mencionado artículo del Código Civil, dispone que: ***a los efectos de este Código, les es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas cuando se trate de las cooperativas, las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes , las fundaciones, las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades, así como a las demás entidades no estatales a las que la ley confiere personalidad jurídica***. Estas formas de propiedad poseen su sustento constitucional en sus artículos 19,20 y 23 tal como quedó modificada en el año 1992. De ello se infiere que el artículo 39, del Código Civil Cubano enuncia en su pleca f) **las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades,** es decir que siempre ha estado en la ley las personas jurídicas no estatales, aun cuando no se ha dispuesto su creación y formación por la ley debidamenteautorizada para realizar sus actividades.

A partir de los cambios estructurales en el modelo económico cubano, hoy toma mayor fuerza *el trabajo por cuenta propia* planteando nuevas interrogantes como: **¿Si este trabajador por cuenta propia puede considerarse una persona jurídica al poder contratar mano de obra para ejercer su actividad?** Para aportar nuestra valoración personal sobre el tema en cuestión, hemos tenido en cuenta el análisis doctrinal que se pretende realizar en el presente artículo, el análisis del derecho comparado, el tratamiento que sobre el tema se ha dado en la legislación cubana y el análisis de los resultados de las técnicas aplicadas. Se ha tenido en consideración como base las transformaciones más recientes en nuestra sociedad, fundamentalmente en el ámbito de la economía nacional y sus nuevas tendencias en el proceso conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista.

Somos del criterio de que aun cuando el trabajador por cuenta propia posee un patrimonio independiente, es sujeto de derechos y obligaciones tales como: derecho a un salario mínimo, vacaciones remuneradas, seguridad social, pagos de impuestos, entre otros. El mismo no posee personalidad jurídica ni es un ente ficticio. Por lo que en estos momentos el trabajador por cuenta propia se encuentra sin amparo constitucional ya que el artículo 21 de la Constitución de la República de Cuba define esta forma de propiedad como: ***los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona***. Asimismo, se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo *personal o familiar*, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno.

Por otro lado, en los actuales Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución emanados del recién concluido VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, en el ordinal 25 del Capítulo I, MODELO DE GESTION ECONOMICA se define a las nuevas Cooperativas de Primer Grado como una forma socialista de propiedad colectiva en diferentes sectores las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajos con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos. Además de ellas, se prevé la constitución de Cooperativas de Segundo Grado (lineamiento 29) las que se definen como: aquellas en que los socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia.

Aunque parezca increíble, estamos ante una economía en parte estructurada —o desestructurada todavía contra las entidades estatales, a pesar de ser estas el sostén de la producción industrial y minera y de otras actividades básicas como el transporte y las comunicaciones. De ahí, el apremio de los cambios emprendidos con la actualización del modelo. Mientras las empresas estatales no sean fuertes y eficientes, las cooperativas y las formas privadas no encontrarán un escenario económico y jurídico favorable para su actividad. Si la estrategia cubana de desarrollo apuesta a la empresa estatal como columna vertebral de la economía, lo hace por fidelidad al socialismo, y por realismo. Solo una entidad con recursos puede dar alas a la industria biotecnológica y médico farmacéutica, a la energía y a otras actividades que re quieren de inversiones tecnológicas complejas y costosas y de amplios mercados externos y que son, por tanto, garantes del desarrollo. La mano del Estado es fundamental, no en oposición a otras formas de gestión y propiedad, sino integrándolas a todas. En el turismo se aliaron empresas estatales, mixtas y extranjeras y luego se sumaron muy oportunamente las casas de alojamiento. La Conceptualización propone la interacción entre todas las personas jurídicas estatales y no estatales para desarrollar al país; la economía explora ya ese camino.

**La persona jurídica no estatal en el proceso conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista.**

¿Que son en realidad para el derecho en cuba las personas jurídicas no estatales? Entiendo que es una pregunta difícil como han reconocidos otros autores, pero quizá con los criterios y análisis de todas las disciplinas del derecho (civil, penal, administrativo y constitucional) como bien se ha reconocido, alguien pueda arrojar algo de luz sobre la forma de traducir un término tan oscuro como lo es ***la persona jurídica no estatal***. La Conceptualización del modelo económico y social de desarrollo socialista, en vías de aprobación definitiva después del debate en la sociedad, agrega una primicia: ***otorgar personalidad jurídica a las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, que afloraron desde los años 90 bajo el manto del trabajo por cuenta propia y de pequeños agricultores.*** Las personas naturales cubanas pueden constituir los siguientes tipos de emprendimientos (180):

1. Pequeños negocios realizados en lo fundamental por el trabajador y su familia (181).
2. Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, según el volumen de la actividad y cantidad de trabajadores, reconocidas como personas jurídicas.

En resumen, en el sector no estatal vamos a encontrar las siguientes personas jurídicas no estatales:

1. Cooperativas No Agropecuarias. (Forma socialista de propiedad colectiva)
2. Pequeños negocios. (Forma privada de propiedad)
3. Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas. (Forma privada de propiedad)

Pequeños negocios y Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas. Las personas jurídicas de derecho privado son creadas por los particulares para desarrollar actividades de interés personal particular reguladas por la Constitución y la ley. **Requisitos: Aún se desconocen los elementos que necesitan para su creación** **y formación por la ley esas empresas no estatales y como quedarán debidamente autorizadas para realizar sus actividades.**

La realidad jurídica actual en el modelo económico y social cubano, con la aparición de la persona jurídica no estatal por el contrario, muestra que esa distinción tradicional en que clasifica las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado, se ha roto totalmente, al menos en relación a los elementos que le daban sentido[[2]](#footnote-2).

En el perfeccionamiento del Estado socialista, sus sistemas y órganos de dirección, se define que ***¨No se permite la concentración de la propiedad y la riqueza en personas naturales o jurídicas no estatales conforme a lo legislado, de modo consecuente con los principios de nuestro socialismo (104) ¨.***

Ahora en relación con la propiedad privada se establece que:

1. Desarrollan actividades complementarias de mediana o inferior escala, que tributan al desarrollo local y a encadenamientos productivos con empresas principales (183).
2. Se aplican políticas y normativas teniendo en cuenta los límites, espacios de actuación y alcances de las diferentes escalas (184).
3. Se regula la apropiación privada de los resultados del trabajo ajeno y las utilidades en estos negocios, con destino a financiar gastos sociales y otros de carácter público (185).
4. La propiedad privada sobre determinados medios de producción contribuye al empleo, a la eficiencia de la economía y al bienestar, en un contexto donde priman las relaciones socialistas de propiedad (186).

**Las empresas privadas en el modelo económico social cubano. Una valoración personal sobre esta estrategia de desarrollo.**

Las empresas privadas llegaron para quedarse. Es un hecho; mas no una novedad. Encuentran lugar en la estrategia de desarrollo ahora, pero operan hace años en Cuba, pese a tropiezos e incomprensiones que han dificultado su integración a la economía. Esas trabas, que persisten, las sufren de uno u otro modo todas las formas empresariales, incluida la niña de los ojos de la economía socialista cubana: la empresa estatal[[3]](#footnote-3). Aunque la forma privada quedó reconocida de manera explícita por primera vez en el 7mo. Congreso del Partido Comunista, dos normas legales la validaron antes. La Ley del Sistema Tributario, aprobada en el 2012, y el Código de Trabajo, del 2014, reconocen el derecho de un ciudadano a contratar fuerza de trabajo ajena, ***condición básica para constituir una empresa***. Son sujetos del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que utilicen fuerza de trabajo remunerada. Las personas naturales que al objeto de realizar sus actividades contraten fuerza de trabajo, quedan obligados al pago de este Impuesto[[4]](#footnote-4).

**El sector no estatal, agrupa al sector cooperativo y al privado.**

**Cooperativistas:** Son aquellos trabajadores que pertenecen a entidades creadas por acuerdo de sus miembros con el fin de producir y comercializar sus productos colectivamente y posteriormente distribuir los beneficios obtenidos entre ellos. Son entidades jurídicas independientes, con patrimonio propio separado del patrimonio individual de sus miembros. La propiedad cooperativa puede abarcar la propiedad de todos sus miembros sobre la tierra aportada (como es el caso de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) o su utilización en usufructo (Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC).

**Cooperativistas no agropecuarios:** Comprende a las personas que laboran como socios en las cooperativas no agropecuarias, independientemente de las actividades económicas que realicen.

**Privados:** Los trabajadores privados comprenden a los campesinos privados, los usufructuarios de la tierra, las Cooperativas de Créditos y Servicios, empresas mixtas y a los trabajadores por cuenta propia.

**Trabajadores por cuenta propia:** Son aquellos trabajadores que siendo o no propietarios de los medios y objetos de trabajo no están sujetos a un contrato laboral con entidades jurídicas y no reciben remuneración salarial. Este grupo incluye a los artistas de la plástica, escritores y otros trabajadores intelectuales. Los trabajadores que ejercen el trabajo por cuenta propia están registrados en la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT) donde pagan sus impuestos según lo establecido por la Legislación vigente.

En el Proyecto de conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista se preceptúa el reconocimiento y la diversificación de las diferentes formas de propiedad y de gestión, adecuadamente interrelacionadas.

1. Otra transformación para contribuir a la economía, al empleo y al bienestar de la población es el reconocimiento del papel complementario de la propiedad privada sobre determinados medios de producción, así como la gestión de medios del Estado por actores de esta forma de propiedad. Ello responde a la heterogeneidad e insuficiente desarrollo de las fuerzas productivas; la necesidad de que el Estado Socialista se concentre en las complejas tareas que le son propias desprendiéndose de la dirección o administración directa de determinadas actividades que requieren un alto grado de independencia, autonomía y responsabilidad. Asimismo, contribuye a movilizar recursos no estatales para la recuperación de determinadas producciones y servicios (91).
2. Ello responde a la heterogeneidad e insuficiente desarrollo de las fuerzas productivas; la necesidad de que el Estado Socialista se concentre en las complejas tareas que le son propias desprendiéndose de la dirección o administración directa de determinadas actividades que requieren un alto grado de independencia, autonomía y responsabilidad. Asimismo, contribuye a movilizar recursos no estatales para la recuperación de determinadas producciones y servicios (92).
3. Lo anterior coadyuva a la liberación de las fuerzas productivas, como parte de la descentralización que requiere la actualización del modelo, posibilitando el despliegue de iniciativas en función de los objetivos del desarrollo socialista, que complementan la transformación del sistema empresarial de propiedad de todo el pueblo (93).
4. Todo ello en un contexto donde la presencia de diferentes actores de propiedad y gestión forma parte de los elementos que condicionan la necesidad objetiva del reconocimiento del mercado, en el que interactúen bajo la planificación como vía principal de dirección de la economía (94).
5. La existencia de las formas no estatales está condicionada por los objetivos del desarrollo socialista (95).
6. El carácter de propietarios comunes de los ciudadanos que trabajan en las diferentes formas no estatales constituye un fundamento objetivo para su identificación, involucramiento y participación en la construcción de una nación independiente, soberana, socialista, democrática, próspera y sostenible (96).

Del reconocimiento y la diversificación de las diferentes formas de propiedad y de gestión que informan el proceso queremos insistir en los particulares que nos servirán para el análisis que nos proponemos a realizar sobre la persona jurídica no estatal en el proceso conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista:

* La existencia de un contexto de reconocimiento a la heterogeneidad de formas de propiedad y de gestión.
* La existencia de las formas no estatales.
* El carácter de propietarios comunes de los ciudadanos que trabajan en las diferentes formas no estatales.

**Conceptualización de las pequeñas y medianas empresas.**

La pequeña y mediana empresa cuenta –como ya se mencionó- con características
distintivas, y tiene dimensiones con ciertos límites ocupacionales y financieros
prefijados por los Estados o regiones[[5]](#footnote-5). Las pymes son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos. Usualmente se ha visto también el término MIPYMES (acrónimo de "micro, pequeña y mediana empresa"), que es una expansión del término original, en donde se incluye a la microempresa.

Por su estructura, las *empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas* tienen una serie de ventajas e inconvenientes. Entre las primeras figuran la gran capacidad para aprovechar los recursos humanos; la posibilidad de concentrarse en productos en los que se tenga máxima competitividad de acuerdo con las tendencias de la demanda; la facilidad de adaptación a los cambios y oportunidades del mercado; las contribuciones para una mejor distribución del ingreso en favor de los segmentos bajos de la población; la agilidad para satisfacer demandas de consumo, incluido el intermedio de las grandes y medianas empresas, y requerimientos del sector público, sobre todo en el marco de la descentralización, y la flexibilidad en el manejo de costos frente a las escalas de producción.

Los inconvenientes se asocian con problemas de escasez en la formación de empresarios, la adaptación tecnológica y los recursos financieros, elementos necesarios para formular una política de crecimiento. Con esas dificultades se vinculan el débil poder de negociación económico y financiero; la carencia de recursos para una asignación que les brinde igualdad de oportunidades frente a otras empresas; el difícil acceso a la información sobre procesos técnicos productivos; la desventaja competitiva por la baja escala de producción y las limitaciones de productividad. Las micro y pequeñas empresas de subsistencia son aquellas sin capacidad de acumulación y se caracterizan por tener equipos de trabajo simples y combinar la actividad empresarial con la doméstica; en la mayoría de los casos el propietario comparte el trabajo con los subordinados u operarios.

Las micro y pequeñas empresas tienen capacidad para competir en el mercado interno con cierto grado de calidad, diseño y funcionalidad, por lo general en segmentos de demandas insatisfechas por empresas medianas o grandes; además, utilizan trabajadores asalariados con alta rotación por las condiciones contractuales y la alta calificación técnica en el oficio. En las micro y pequeñas empresas de acumulación cabe diferenciar las de acumulación simple, con un margen de utilidad reducido, una lenta incorporación de nuevas tecnologías productivas y cinco o menos trabajadores; las de acumulación ampliada son más dinámicas, tienen capacidad de modernización y operan con más de cinco trabajadores.

**Marco jurídico regulatorio para las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES.**

**¿Existe un marco jurídico regulatorio?, No.** Para comenzar a operar las MIPYMES, se necesita de nuevasnormas, reglamentos y disposiciones que siguieran dando forma al marco regulatorio. El marco regulatorio y normativo proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación en la sociedad de estos entes en el escenario económico cubano.

**Definición de marco legal:** El concepto de marco legal, es aplicado al conjunto de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí, también denominado marco jurídico, contempla un conjunto de disposiciones, leyes, decretos, decretos ley, reglamentos y resoluciones. Se basa en la constitución como suprema legislación y se completa con legislaciones promulgadas por los órganos de la administración central del estado.

**Quién define un marco legal:** La autoridad correspondiente al marco legal en cuestión, será facultada para que lleve a cabo las tareas de administración de acuerdo con las provisiones que este mismo le haya encomendado. Alrededor del mundo, son muchos los países que han evolucionado en materias varias, con marcos legales que combinan regulaciones legales, estatutos, reglas judiciales y práctica real.

Es cierto, las pequeñas, medianas y micro empresas son entes que en teoría son fáciles de manejar e impulsar, pero, a los fines de desarrollar el presente artículo, es necesario conocer en primera instancia ciertas nociones fundamentales que permitirán comprender la necesidad el marco jurídico regulatorio que urge para las MIPYMES en el ordenamiento legal cubano. Todos los entes económicos que operan en el universo empresarial cubano poseen un marco jurídico regulatorio, en tal sentido se puede señalar la Empresa Estatal, las Cooperativas no agropecuarias, las Unidades Básicas de Producción Cooperativas, las Empresas Mixtas, Empresa de Capital Totalmente Extranjero, etc. Al referirse al régimen jurídico de las MIPYMES, es importante abogar por un orden
jurídico; en el que converjan normas constitucionales, administrativas, civiles, tributarias, laborales, mercantiles y penales.

Aunque por otro lado, tenemos que lasMIPYMES no siempre están constituidas
legalmente y normalmente la estructura de las MIPYMES está determinada por un
conjunto de estructuras organizativas sencillas con pocos procesos administrativos
formalizados y con una alta concentración de poder en unas cuantas personas, los
cuales a menudo son los propietarios del negocio, este tipo de organización permite
una mayor flexibilidad en comparación de las estructuras de las grandes empresas y
por consiguiente, la posibilidad de reaccionar más rápidamente ante las variaciones
del entorno.

* En primer lugar, tenemos que referirnos que no existe una disciplina jurídica que regula la constitución y funcionamiento de las pequeñas, medianas y micro empresas en Cuba. **El incremento del trabajo por cuenta propia y la autorización de la contratación de fuerza de trabajo ha conllevado en la práctica a la existencia de medianas, pequeñas y microempresas privadas que hoy funcionan sin la debida personalidad jurídica y se rigen ante la ley por un marco regulatorio diseñado para las personas naturales dedicadas a pequeños negocios que se realizan por el trabajador y su familia.**
* En segundo lugar, tenemos que conocer el significado del término empresa. Garrigues (1979), se refiere al concepto económico y al concepto jurídico de empresa que retomamos para ilustrar a las pequeñas y medianas empresas: *“Económicamente, la empresa es organización de los factores de la producción (capital y trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada. Los elementos integrantes por la comunidad del destino económico (obtención de la ganancia máxima), constituyendo una unidad organizada conforme a las exigencias de la explotación económica. Esta unidad de Concepto se manifiesta también desde el punto de vista contable, que abarca toda la actividad de la empresa dentro de determinados períodos de tiempo (“ejercicio económico”) y separa el patrimonio mercantil del patrimonio privado del empresario. (...)* Nuestros preceptos positivos no formulan un concepto jurídico de las pequeñas, medianas y micro empresas en Cuba.

**Marco jurídico normativo-administrativo organizacional:** Debido a la gran cantidad y diversidad de cuestiones que maneja el estado en su función administrativa, la administración pública tiene la necesidad de realizar convenios y contratos que le permitan efectuar acciones que la habiliten para el logro de sus fines, para lo cual es indispensable que entable relaciones con los particulares, ya que necesita de éstos en virtud de que el estado no tiene a su alcance todos los bienes o servicios que requiere.

Las MIPYMES, como cualquier otra empresa en nuestro país, deberá contar con un régimen
jurídico y patrimonial propio, ya sea que se encuentren constituidas como pequeños negocios realizados en lo fundamental por el trabajador y su familia y/o por las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, según el volumen de la actividad y cantidad de trabajadores. Por otro lado, para que el desarrollo de las MIPYMES realmente contribuya a mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores, consumidores y comunidades en que están enclavadas, es necesario establecer un marco regulatorio que asegure que ellas interioricen esas obligaciones. Este marco regulatorio también se considera clave para evitar la “competencia desleal”, es decir, para que el éxito de las empresas sea producto de su funcionamiento y no de su capacidad de aprovecharse de ventajas que otros no tienen como las compras estatales garantizadas en una provincias y municipio si y no en todo el país, robo de marcas, etcétera. Debe lucharse por normas auténticas de protección de las MIPYMEs, contra las prácticas de comercio desleal, sobre la propiedad intelectual, etc.

Constitucionalmente las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES en Cuba –*de cualquier índole las personas jurídicas no estatales en las formas privadas de propiedad*- en el escenario actual de la economía cubana parecen no tener una previsión constitucional por lo que resulta loable determinar la necesidad de su protección en el ordenamiento jurídico cubano y la necesidad de una reforma constitucional que en ese orden reconozca la propiedad privada sobre determinados medios de producción.

El código de comercio es la primordial ley que debe examinarse y en concordancia con lo que este establece, no aparece ningún concepto de lo que es una MIPYMES, ni alguno que se le asemeje, creando esto gran dificultad para el poco conocedor de la materia comercial, en el encontraremos conceptos en los cuales se habla de los comerciantes y de los actos de comercio.

**Marco Jurídico sobre el Derecho Civil:** El código civil cubano vigente reconoce que además del estado son personas jurídicas no solo las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades sino además las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica entre las que pueden estar las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES, pero no existe previsión ni se reconoce en su capítulo sobre las formas de propiedad, la propiedad privada sobre determinados medios de producción.

**Marco Jurídico sobre el sistema impositivo y tributario:** Deberá preverse un régimen especial tributario con un sistema impositivo determinado por ley con exenciones y bonificaciones capaces de estimular y alentar las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES en Cuba.

Con la puesta en vigor de la Ley 113/2002 del Sistema Tributario se responde de manera más efectiva a los nuevos contextos y derroteros económicos que enfrenta nuestro país, haciéndose notar que entre el año de promulgación de la Ley 73 y su sustituta la Ley 113 apenas transcurrieron 18 años, periodo este efímero en cuanto a vigencia de ley se trata, lo que pone de manifiesto entonces los numerosos cambios que en torno a este tema se ha suscitado en nuestra sociedad y la necesaria atemperación que las leyes deben poseer en consonancia con el medio donde ellas nacen, en virtud de ello es que se puede afirmar que el estado como ente político público puede incentivar o desalentar a las personas a que realicen determinada actividad económica en dependencia de la importancia y prioridad que este le dé a determinados sectores de la economía, particular este que se manifiesta en la práctica de la siguiente forma:

* Bonificación tributaria: el beneficio consistente en la disminución del tipo impositivo o reducción de la cuantía a pagar de un tributo determinado. Cuando una actividad económica es prioritaria para el país, el estado la impone a las personas que la ejecutan una carga impositiva menor conocido esto como bonificación.
* Exención tributaria: el beneficio que consiste en liberar al contribuyente de la obligación del pago de un tributo determinado; se utiliza para intentar que un número mayor de personas se incorporen a una actividad económica prioritaria para el país. Si la actividad no es prioritaria o incluso no existe un marcado interés por parte del ente estatal de que esta no cobre auge, la carga impositiva tiende a ser mayor, tratando de desestimular el ejercicio de la misma.

Resulta evidente que en la actualidad si se le otorgara personalidad juridica **para las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES** y se dispusiera por ley su creacion y formacion a la situación descrita con anterioridad puede ser zanjada, sin necesidad de modificar la norma ritual tributaria, teniendo como base lo preceptuado por la propia ley 113, quien a pesar de no reservar ni preveer un artículo a ello, si lo hizo en las Disposiciones Finales, estipulando en la PRIMERA que los tipos impositivos entre otros aspectos pueden modificarse por la Ley del Presupuesto que corresponda y por su parte la Disposición Final CUARTA, faculta al Consejo de Ministro para establecer otros regímenes tributarios para determinados sectores de la económica, lo que sin duda alguna es un puerta abierta en aras de poder hacer una interpretación integradora y ofrecerles a las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES el régimen fiscal adecuado capaz de incentivarla, fomentarla y por consiguiente catapultarla hacia el lugar protagónico y necesario que ella debe jugar dentro de la construcción de una economía socialista como la nuestra, basado esto en los propios rasgos que identifica la existencia de esta figura.

**Marco Jurídico sobre el sistema bancario:** Estimular las transacciones mediante el sistema bancario, lo que hace más fluido el movimiento económico, más transparente y más controlable y debe facilitarse el uso de las diferentes formas de pago, teniendo en cuenta que distintas actividades requieren de distintos instrumentos de pago y para ampliar los modelos de financiamiento más allá de los créditos bancarios y que abarquen el Leasing y el Factoring. Los problemas de financiamiento son característicos de las micro, pequeñas y medianas empresas y pueden ser cruciales en algunos momentos del desarrollo empresarial.

**Marco Jurídico financiero-contable:** Surge en este sentido la preocupación si las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, MIPYMES estarán obligadas a llevar la contabilidad de sus operaciones a efectos fiscales, a partir de las Normas Cubanas de Información Financiera y utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial, de ser así, somos del criterio que al igual que las Cooperativas no agropecuarias se deberá adecuar a las características de la actividad de cada MIPYMES. Con este planteamiento se intenta mantener una norma contable adaptada a la legislación y, en la medida de lo posible, facilitar la homogeneidad de las contabilidades de las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, lo que permitirá, como ventaja adicional, el análisis comparativo de resultados entre MIPYMES, con actividades semejantes para mejorar su gestión, aunque sean de distintas localidades.

**Marco Jurídico Normativo de las relaciones Laborales:** El nuevo Código del Trabajo de la República de Cuba es Ley en el país, además de actualizar el Código anterior en virtud de las diversas relaciones de producción que comienzan a cobrar vida en el país, el nuevo instrumento legal tiene el objetivo esencial de recuperar la disciplina laboral, fortalecer el papel de las administraciones, prever actos de injusticia en las relaciones empleado-empleador y consolidar el rol de las organizaciones sindicales en la eficiencia productiva. Para su confección se tuvo en cuenta la política aprobada, basada en los principios fundamentales del derecho de trabajo de la Constitución de la República; los Lineamientos de la Política Económica y Social; las disposiciones jurídicas dictadas con posterioridad a la vigencia del Código; los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo –en particular los 76 ratificados por Cuba–; así como un estudio en 16 países con similares características legislativas.

Por primera vez se contempla a cabalidad al sector privado, en un capítulo enteramente dedicado a ello, CAPITULO VII, RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES, que regula las “Relaciones de trabajo entre personas naturales”, y establece: en su artículo 72 que ¨*En el sector no estatal las relaciones de trabajo entre trabajadores y personas naturales autorizadas a actuar como empleadores se formalizan mediante un contrato de trabajo o documento equivalente, donde se precisan las cláusulas y condiciones acordadas, con copias para las partes. En estas relaciones rigen las disposiciones establecidas en esta Ley para el contrato de trabajo por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra¨ y en su artículo 74,* se establecen los “derechos mínimos que debe garantizar el empleador”

a) la jornada de trabajo diaria es de ocho horas y puede llegar en determinados días de la semana hasta una hora adicional siempre que no exceda el límite de cuarenta y cuatro horas semanales;

b) la remuneración no puede ser inferior al salario mínimo, en proporción al tiempo real de trabajo;

c) un día de descanso semanal y siete días naturales de vacaciones anuales pagadas, como mínimo; y

d) condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

**Marco Jurídico del derecho penal:** En tal sentido la Ley No 62, Código Penal, en su Título V, la Responsabilidad Penal, Capítulo I, Personas penalmente responsable, en su artículo 16.1 se preceptúa que ¨La responsabilidad penal es exigible a las personas naturales y a las personas jurídicas[[6]](#footnote-6). A los efectos de este Código, le es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas cuando se trate de las cooperativas, las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes, las fundaciones, ***las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades, así como las demás entidades no estatales a las que la ley confiere personalidad jurídica*.**

**Marco Jurídico sobre el derecho de contrato:** Un elemento de particular importancia para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) lo es el CONTRATO: como acto jurídico mediante el cual se crea, modifican y se extinguen relaciones jurídicas de naturaleza obligatorias para la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de servicio en la que intervienen personas naturales y jurídicas nacionales y extranjera que estén domiciliadas, establecidas o autorizadas a operar en el país. Otro elemento de particular importancia para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) es la subcontratación, ya que al generarse valor agregado en la producción y los servicios de dicho segmento empresarial éste se convertirá en factor indispensable para las empresas estatales. El Decreto- Ley No. 304, “DE LA CONTRATACIÓN ECONÓMICA” de fecha 1 de noviembre del 2012, está a tono con las nuevas realidades del modelo económico y social cubano.

**Marco Jurídico sobre el derecho registral:** Podrá contar con una norma para inscribir de manera obligatorias a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el Registro Mercantil y que preceptúe para su mejor control que estos sujetos depositen los informes financieros de los balances anuales, debidamente certificados de acuerdo con lo establecido por la autoridad facultada, y cuantos otros documentos se establecen por ley o reglamentariamente. Resulta necesaria en la actualización del modelo económico y social cubano que se actualice las disposiciones del Registro Mercantil[[7]](#footnote-7), a los fines de la unificación en un solo registro, de carácter constitutivo, de todos los sujetos y actos de las actuales relaciones económicas en la sociedad cubana para dotar de una mayor garantía jurídica el perfeccionamiento de estas entidades en especial del sector no estatal.

**BIBLIGRAFIA**

* Terrero Ariel, articulo denominado ¨La empresa que urge¨ recuperado en el sitio WEB del Periódico Granma, Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, de fecha viernes 25 de noviembre 2016, La Habana, edición única, año 52, no. 284, Suplemento especial de economía.
* Gaceta Oficial de la república de Cuba, Ministerio de Justicia, Edición Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2012, Numero 53 recuperada en el Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/, Ley No. 113, del Sistema Tributario de fecha 23 de julio del 2012.
* Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución emanados del recién concluido VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.
* Informe Central al 7mo. Congreso del Partido Comunista de Cuba, presentado por el Primer Secretario del Comité Central, General de Ejército Raúl Castro Ruz, La Habana, 16 de abril de 2016.
* Mesa Contreras, Gislena, autora del articulo denominado, ¨La dirección estratégica en las MIPYMES¨, recuperado y descargado en el siguiente enlace: <http://www.monografias> .com/usuario/perfiles/gislena-mesa-contreras **.**
* Allan R. Brewer-Carías "La distinción entre las personas públicas y las personas privadas y el sentido actual de la clasificación de los sujetos de derecho".
* Diccionario de la lengua española. Madrid, Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001: «pyme».
* Ileana Díaz, Héctor Pastori y Camila Piñeiro de los investigadores del Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC), Boletín Cuatrimestral Abril 2012 “El trabajo por cuenta propia en Cuba: Actualidad y Perspectivas”, y recuperado y descargado en el siguiente enlace: <http://www.ceec.uh.cu/sites/default/files/Bolet%C3%ADn%20Abril%202012.pdf>.
* Código de comercio vigente en la República de Cuba, esta obra contiene el Código español de 1885, con las modificaciones introducidas en el mismo al hacerlo extensivo a las Antillas por R.D. de 28 de enero de l886, y las ordenadas en su texto por leyes o disposiciones posteriores, y la Ley de suspensión de pagos de 24 de junio de 1911.
1. Mesa Contreras, Gislena, autora del articulo denominado, ¨La dirección estratégica en las MIPYMES¨, recuperado y descargado en el siguiente enlace: <http://www.monografias> .com/usuario/perfiles/gislena-mesa-contreras **.** [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase lo expuesto en Allan R. Brewer-Carías "La distinción entre las personas públicas y las personas privadas y el sentido actual de la clasificación de los sujetos de derecho". [↑](#footnote-ref-2)
3. Terrero Ariel, articulo denominado ¨La empresa que urge¨ recuperado en el sitio WEB del Periódico Granma, Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, de fecha viernes 25 de noviembre 2016, La Habana, edición única, año 52, no. 284, Suplemento especial de economía. [↑](#footnote-ref-3)
4. Gaceta Oficial de la república de Cuba, Ministerio de Justicia, Edición Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2012, Numero 53 recuperada en el Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>, Ley No. 113, del Sistema Tributario de fecha 23 de julio del 2012. [↑](#footnote-ref-4)
5. Diccionario de la lengua española. Madrid, Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001: «pyme». [↑](#footnote-ref-5)
6. **Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 26 de junio de 1997, pág. 3, la denominación de este CAPITULO fue modificada por el artículo 2 del Decreto-Ley No. 175 de 17 de junio de 1997.** [↑](#footnote-ref-6)
7. Se refiere al Decreto-Ley No. 226 del Registro Mercantil de fecha 6 de diciembre del 2001 y su reglamento. [↑](#footnote-ref-7)